

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de Julio del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la **Protección S.A.**, presentó contestación de la demanda igualmente se recibieron respuestas de entidades requeridas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Emérita Obregón de García
Demandada:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00051 00

Auto Interlocutorio No.1351

Cali, veintisiete (27) julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentada por la parte demandada Protección S.A.,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

entre otras disposiciones conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Contestación de la Demanda.

Notificación y Contestación Demanda.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, este despacho da cuenta que la parte demandante realizó actividades de notificación respectivas a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co destinada para notificaciones judiciales por parte de la demandada **Protección S.A.**, el 4 de julio de 2023, adjuntando el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, sin embargo no se acredita la trazabilidad ni entrega efectiva del mensaje de datos conforme a los criterios señalados en la Ley 2213 de 2022 (**A10 ED**)

Pese a lo anterior, la demandada **Protección S.A.**, dio contestación a la demanda, el 19 de julio de 2023, esto es dentro del termino legal oportuno, entendiéndose con ello que si recibió el mensaje de datos enviado por la parte demandada y por ende se ha surtido plenamente su notificación. Ahora, una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma cumple con los

requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por ende, se procederá a su admisión.

2.2. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, el Juzgado requirió a Protección S.A., al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali y a la UGPP, a fin de que remitan una documentación de vital importancia para el proceso, dichas entidades, a excepción del Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, ya entregaron la documentación solicitada, por ende, será incorporada al plenario.

Por ello, se requerirá por segunda vez, al **Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali** a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia remita con destino a este despacho el expediente digital bajo el radicado No. 76001310500220110000500 adelantado por Emérita Obregón García en contra de Buen Futuro Patrimonio Autónomo y la UGPP

Ahora, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el

artículo 77 C.P.T. y la S.S. respecto de la vinculada Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por otro lado, se aceptará la revocatoria de poder presentada por la demandante, respecto de la abogada **Diana Marcela Prieto Saldarriaga**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.926.235, portadora de la tarjeta profesional No. 257.415 del C. S de la J y en su lugar se reconocerá derecho de postulación al abogado **Héctor Ernesto Buena Rincón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.736.615 portador de la tarjeta profesional No 149.085 del C.S de la J.

Finalmente, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente los documentos allegados por parte de Protección S.A. (F1 15 a 43 A14, A15 y A16 E.D.), por parte

del Juzgado 3° Laboral del Circuito (A0 y A09 ED), de la UGPP (A12, A17, A18 E.D.), para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez, al **Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali** a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia remita con destino a este despacho el expediente digital bajo el radicado No. 76001310500220110000500 adelantado por Emérita Obregón García en contra de Buen Futuro Patrimonio Autónomo y la UGPP.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Protección S.A.**

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Francisco José Cortes Mateus**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.778.513** con tarjeta profesional No. **91.276** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Protección S.A.**

SEXTO: Aceptar la revocatoria de poder, respecto de la abogada **Diana Marcela Prieto Saldarriaga**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.926.235, portadora de la tarjeta profesional No. 257.415 del C. S de la J, a quien le fue reconocido derecho de postulación en representación de la demandante.

SEPTIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Héctor Ernesto Buena Rincón**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9.736.615** portador de la tarjeta profesional No **149.085** del C.S de la J., para obrar en representación de los intereses de la parte demandante.

OCTAVO: Señalar para el día **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. respecto de la vinculada Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

NOVENO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

DECIMO Exhortar a las partes, sus representantes, y demás

terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&rcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



DECIMO PRIMERO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO SEGUNDO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO TERCERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia,

remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria